



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Memorando N° 125-CCE-SG-G-2020

Guayaquil, 16 de marzo de 2020

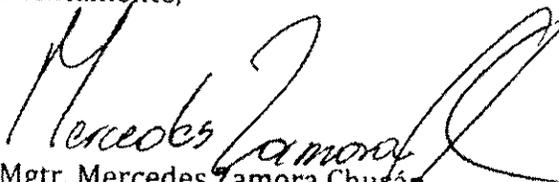
PARA: Dra. Aida García Berni
Secretaria General

ASUNTO: Envío de escritos

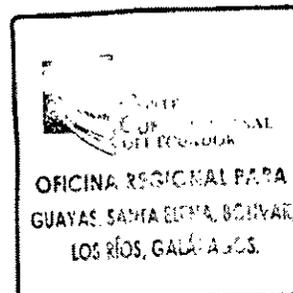
Adjunto sírvase encontrar escritos que a continuación detallo:

- ❖ Escrito de la causa N° 0049-17-IN (Ing. Carmen Molina S.)
- ❖ Escrito de la causa N° 468-20-EP (Juan García T.)
- ❖ Escrito de la causa N° 0358-18-EP (José Cedeño M.)
- ❖ Acción extraordinaria de Protección, Dr. Roberto Passailaigue B.
- ❖ Carta al Dr. Hernán Salgado emitida por Corte Nacional de Justicia Indígena firmado por Dr. Manuel Peñafiel.

Atentamente,


Mgtr. Mercedes Zamora Chusán
**Coordinadora Regional Guayaquil
CORTE CONSTITUCIONAL**

AMA



 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA

Recibido el día de hoy, 09-03-2020
a las 13:00

Por R-M

Anexos 02 / 17 + 06 / 12

.....
FIRMA RESPONSABLE

ESTUDIO JURIDICO

Esp. ENARDO BARAHONA ALVARADO

A B O G A D O

ASESORAMIENTO EN GENERAL EN DIFERENTES ESFERAS DEL DERECHO

CORREO: abgenardobarahona@hotmail.com TELEFONO: 0985422888

CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Dr Agustín Grijalva Jiménez

Juez Constitucional – Sustanciador

Caso No 0358-18-EP

Referencia: Informe Actualizado del Caso

JOSE TOMAS CEDEÑO MENDEZ, en relación a la Acción Extraordinaria de Protección que tengo interpuesta contra la Unidad Judicial de Trabajo del Guayaquil, ante ustedes comparezco y digo:

1.-En atención a la notificación recibida manifiesto, que la situación actual de la empresa AGRISERVI S.A, es **inactiva**, según información obtenida de la página electrónica de la Super Intendencia de Compañía, registra proceso de **DISOLUCION, LIQUIDACION**, inscrita en el Registro Mercantil, registrando como **CONTACTOS** el número telefónico **042292298**, y sitio web. eduardo_onofre@hotmail.com; Como **Información General** la empresa funcionaba en la **CIUDADELA NUEVA KENNEDY**, Calle Tercera No 129 y Calle C en la ciudad de Guayaquil.-

2.-Que, en la diligencia de citación de la demandada propuesta contra la empresa AGRISERVI S.A, en la persona de Eduardo **Vintimilla Farhat**, por los derechos que representa, y por la responsabilidad solidaria (por sus propios derechos y por las funciones de dirección y administración) fue realizada en la **dirección, donde funcionaba la compañía demandada CIUDADELA NUEVA KENNEDY, Calle Tercera No 129 y Calle C en la ciudad de Guayaquil**; es decir el señor William Eduardo Veintimilla Farhat tuvo conocimiento de la demanda, ciertamente si estaba mal escrito su apellido **Veintimilla** como **Vintimilla** lo que importa es que el demandado siempre tuvo conocimiento de la existencia de la demanda en contra de AGRISERVI S.A, y tan cierto

es esta situación que en el trámite que realicé en el MINISTERIO DE TRABAJO, INSPECTORIA DE TRABAJO DE GUAYAS, a cargo de la Ab. Venus Hernández Rodríguez, en la denuncia Individual de Trabajo presentada signada con el número 914201002970, denuncié a la empresa AGRISERVI S.A. en la persona de Eduardo Veintimilla Farhat, quien fue citado en la misma dirección de la empresa CIUDADELA NUEVA KENNEDY, Calle Tercera No 129 y Calle C en la ciudad de Guayaquil, tramite al que incluso compareció el Eduardo Veintimilla Farhat, por intermedio de la abogada Priscila del Rocío Espinoza Cantos negando los fundamentos de la demanda, según consta del ACTA DE COMPARECENCIA celebrada a los seis días del mes de julio del año dos mil once, hecho que consta dentro del juicio laboral.

Entonces señores Jueces el hecho de no haber comparecido al proceso, William Eduardo Veintimilla Farhat, es solo un acto de deslealtad procesal porque si su apellido estaba mal escrito cuando le dejaron la citación en la empresa, debió haberlo hecho conocer a la autoridad competente más allá de que ya estaba vigente el Código Orgánico de la Función Judicial que consagra este principio, el actuar del ciudadano y de los abogados debe ser comportamiento ético y moral;

Esta conducta del señor William Eduardo Veintimilla Farhat posiblemente no es la única que se ha empleado a los largos de los tiempos como artimañas para evadir la responsabilidad patronal, es por ello que en materia Laboral ya se ha legislado según consta de la JURISPRUDENCIA, *constante en la Sala Laboral y Social Gaceta Judicial XCVI- Serie XVI- No 7, Pag. 923, Quito 28 de Agosto del 2016, que determina ;No es obligación del trabajador cual es la persona que ejerce la representación legal de su compañía empleadora.-*

Cabe indicar que a partir del año 2008, con la entrada en vigencia de la Constitución, los ciudadanos nos encontramos cobijados por un nuevo sistema de derechos y justicia, garantizando su acceso gratuito, y la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, siendo deber de los operadores de justicia sintonizarse con el Neo Constitucionalismo con esa nueva revolución conceptual y doctrinaria que implica, debiendo argumentarse desde la Constitución, los Instrumentos Internacionales, derechos humanos, leyes de la República,

ESTUDIO JURIDICO

Esp. ENARDO BARAHONA ALVARADO

A B O G A D O

ASESORAMIENTO EN GENERAL EN DIFERENTES ESFERAS DEL DERECHO

CORREO: abgenardobarahona@hotmail.com TELEFONO: 0985422888

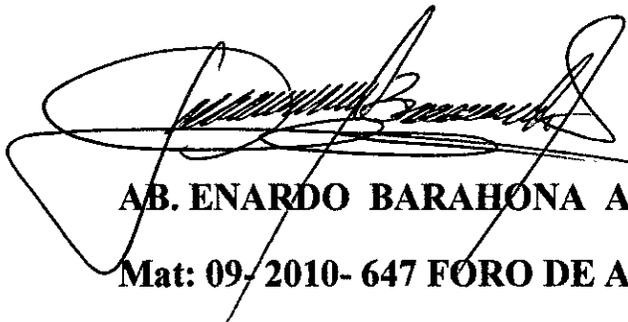
Principios Generales del Derecho , la doctrina y la Jurisprudencia servirán para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento legal, así como para suplir la ausencia o insuficiencia de las disposiciones que regulan una materia.-

Adjunto documentación ilustrativa.-

ES JUSTICIA, Etc.-

Tomás Cedeño Méndez

Tomás Cedeño Méndez


AB. ENARDO BARAHONA ALVARADO
Mat: 09-2010-647 FORO DE AB. C. N. J

